

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACION DE LA SUBSECRETARIA DEL VETERANO DE GUERRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 1.- Crease en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, la **Subsecretaría del Veterano de Guerra de la República Argentina.**

Artículo 2.- A los efectos de la presente ley, se denomina Veterano de Guerra a todo el personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en actividad, retiro o baja, a los ex Soldados Conscriptos y a los Civiles que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM), y en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), siempre que hayan entrado efectivamente en combate entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Artículo 3.- La Subsecretaría del Veterano de Guerra, tendrá como objetivo principal, intervenir en todas las cuestiones relacionadas con los Veteranos de Guerra.

Artículo 3.- La Subsecretaría del Veterano de Guerra, tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Crear un Padrón nacional de Veteranos de Guerra, que contemple a todas las personas comprendidas en el artículo 2 de la presente ley, a los efectos de determinar la situación actual en materia de salud, trabajo, educación, vivienda y previsión social.
- b) Crear un Registro Nacional de Asociaciones de Veteranos de Guerra, en el que se podrán registrar sólo aquellas asociaciones constituidas conforme a la ley y a las disposiciones establecidas por la Inspección General de Justicia o el organismo equivalente en las respectivas jurisdicciones.
- c) Elaborar proyectos y propuestas orientados a satisfacer las necesidades de los Veteranos de Guerra en materia de salud, trabajo, educación, vivienda y previsión social, y examinar toda la normativa vigente de interés para los Veteranos de Guerra para lograr su unificación.
- d) Elaborar un Digesto que contenga todas las leyes nacionales y provinciales que otorgan beneficios a los Veteranos de Guerra.
- e) Emitir un Documento que acredite en forma permanente la condición de Veterano de Guerra a todas las personas registrados en el Padrón a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.
- f) Coordinar y canalizar los reclamos individuales o grupales de los Veteranos de Guerra ante los Organos del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 4.- La Subsecretaría del Veterano de Guerra, podrá celebrar convenios con organismos estatales, internacionales, privados y organismos no gubernamentales, a los

Proyecto de ley

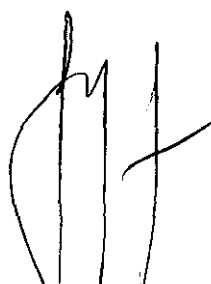
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

efectos de facilitar el cumplimiento y desarrollo de los programas vinculados a la asistencia y protección de los Veteranos de Guerra en materia de salud, trabajo, educación, vivienda y previsión social.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUSTAVO CUSIRATO
DIPUTADO DE LA NACION


LUIS MOLINARI ROMERO
DIPUTADO NACIONAL


FEDERICO T. M. STORANI
DIPUTADO DE LA NACION